



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN



DE APLICACIÓN EXCLUSIVA PARA CONCIERTOS, RECITALES DE MÚSICA SINFÓNICA Y RECITALES DE MÚSICA NO SINFÓNICA

Por la presente, con conocimiento de las condiciones que figuran al dorso de este ejemplar, que acepto en su integridad, SOLICITO de esa Entidad el oportuno permiso para la celebración del concierto/recital que más abajo se indica, a cuyo efecto detallo las circunstancias del mismo, bajo mi responsabilidad.

Organizador del concierto/recital:.....

Domicilio:..... Código Postal:.....

DNI o núm. de identificación fiscal Teléf.:

Persona a contactar: e-mail:

Nombre del concierto/recital:.....

Actuantes

Lugar de celebración y nombre del local.....

Fecha Hora prevista.....

Domicilio del Local Aforo total.....

Titular del local

Título o títulos de la obra u obras representadas o ejecutadas en el concierto/recital (1):

.....

Número de localidades, billeteaje o entradas que se entregan con esta solicitud, para su contraseñado, caso de obtención del permiso:

Núm. de localidades	Clase	Precio	Numeración
			Del al
			Del al
			Del al
			Del al
			Del al
			Del al

Total localidades.....

Tarifa aplicable (cumplimentar sólo para eventos de aforo igual o inferior a 1000 personas)

Tarifa tanto alzado (Precio medio _____ € Importe _____ €)
Tarifa porcentual (8,5%)

Acompaño certificación del titular del local, acreditativa de que los billetes o entradas entregadas corresponden al total del aforo del mismo. (2)

En a, de de

(3) Firmado:

CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN

PRIMERA. - Autorización.

La autorización comprende exclusivamente los actos que se indican en la solicitud, siendo necesaria la petición y obtención de nueva autorización en el caso de celebración de más actuaciones, aunque éstas tengan por objeto el mismo repertorio.

SEGUNDA. - Naturaleza de la licencia no exclusiva.

La autorización concedida tiene carácter provisional, que devendrá en definitiva si el Organizador no revoca la misma dentro de los límites del párrafo siguiente.

El Organizador podrá revocar la solicitud de autorización únicamente en los dos siguientes supuestos:

- a) Cuando entre la fecha de puesta a la venta de las entradas y la fecha de celebración del espectáculo exista un plazo de seis meses o más, y siempre que dicha revocación sea realizada de forma fehaciente con tres meses de antelación a la fecha prevista inicialmente para la celebración del espectáculo.
- b) En los demás casos, cuando el plazo sea inferior a seis meses, se podrá revocar la solicitud siempre y cuando sea realizada de forma fehaciente con un mes de antelación a la fecha prevista inicialmente para la celebración del espectáculo.

Los motivos válidos de la revocación de la solicitud de autorización serán únicamente los siguientes:

1. Que el Organizador acredite tener una autorización suficiente para la celebración del espectáculo, en cuanto a los derechos de autor se refiere.
2. Anulación del espectáculo.

El Organizador podrá solicitar a SGAE que se dirija a la Entidad de gestión colectiva que éste designe y efectúe una declaración exponiendo que SGAE no se opone a que dicha entidad conceda una licencia para la organización de un espectáculo en España (*nihil obstat*).

TERCERA. - Límites.

La autorización deja a salvo el derecho de los autores de la(s) obra(s) que se ha(n) de representar o ejecutar en el espectáculo. En su consecuencia, el Organizador no podrá hacer en la(s) obra(s) variaciones, adiciones, atajos, cortes o supresiones sin consentimiento expreso del autor o autores de la(s) misma(s). Tampoco podrá intercalar en la representación o ejecución, publicidad de ninguna clase. La presente autorización queda limitada al derecho de comunicación pública en su única modalidad de representación o ejecución pública, quedando expresamente excluida la emisión televisiva.

CUARTA. - Derechos de autor.

Los derechos de autor a satisfacer por el Organizador se calcularán, en los términos y condiciones indicadas en las tarifas generales de SGAE, a cuya información se puede tener acceso en la siguiente dirección:

<http://www.sgae.es/es-ES/SitePages/corp-ventalicenciaP3.aspx?s=24> sin más deducción que los tributos que graven específicamente el acto.

Igualmente en dicha dirección EMPRESA podrá acceder a la siguiente información y documentación:

- contrato-autorización y condiciones de autorización
- modelo de solicitud de autorización
- convenios sectoriales en vigor y sus beneficios
- incentivos y descuentos sobre las tarifas

En el total producto de la entrada se computarán, en su caso, el abono y el aumento de precio en la contaduría o en el despacho, cualquiera que sea su forma, sin tomar en cuenta ningún arreglo o convenio particular que dicho Organizador

pueda hacer vendiendo billetes a precios menores que los anunciados al público en general, o distribuyéndose gratuitamente.

De lo dispuesto en el párrafo anterior se exceptúan la rebaja que el Organizador concede a los abonados, en su caso, y las invitaciones que reúnan los requisitos previstos en la condición sexta.

En espectáculos que rijan precios de taquilla/entrada bonificados o subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, el Organizador vendrá obligado a presentar el presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo de que se trate, en este caso la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del mismo.

En los locales o espacios cuyo aforo, justificado con la licencia administrativa correspondiente, no supere las 1.000 (mil) personas, será de aplicación a la modalidad de tarifa porcentual, un descuento del 10%, salvo cuando se pongan a la venta entradas en número superior a 1.000 (mil).

QUINTA. - Liquidaciones

SGAE facilitará que las liquidaciones se realicen de forma telemática (on line), liquidación que podrá realizarse en el domicilio del Organizador siempre que SGAE dispusiera de una Delegación a menos de 100 kilómetros de dicha sede.

Dichas liquidaciones se revisarán en un plazo máximo de 90 días.

SEXTA. - Entradas gratuitas o invitaciones.

Con carácter general, para la utilización de invitaciones por parte del organizador, será necesario que éste haya solicitado y obtenido la correspondiente autorización de **SGAE**, presentando a la misma los oportunos billetes o entradas, las cuales serán contraseñadas por dicha Entidad y haciendo constar en ellas la mención INVITACIÓN, PROHIBIDA SU VENTA. Estas invitaciones autorizadas serán las únicas que no computarán en el cálculo de los derechos de autor, el número máximo de invitaciones será de un 5 % del aforo del local con un límite máximo de 1.000 invitaciones por evento.

Para recintos en los que se lleven a cabo eventos en los que el aforo del mismo sea superior a 30.000 personas, se autorizarán 300 invitaciones adicionales por cada 10.000 personas más de aforo o fracción.

En las Giras Nacionales, Festivales y Fiestas Patronales el % de invitaciones se calculará, a elección del Organizador, según lo indicado en el párrafo anterior, o aplicando un 5% sobre el total aforo de la Gira o sobre el aforo acumulado de todos los días que el Festival o Fiestas Patronales duren, pudiéndose aplicar el número de invitaciones resultante a cualquiera de los recintos de la gira, o a cualquiera de los días del Festival o Fiestas, no pudiendo superar en ningún caso el 10 % del aforo del recinto, o el 10% del aforo del día del Festival o Fiestas al que se apliquen, debiendo distribuirse las restantes invitaciones entre los demás recintos o días.

En dichos actos -Giras, Festivales, Fiestas Patronales- y en el contrato-autorización deberán quedar reflejados aspectos tales como: invitaciones, la garantía del pago de derechos, teloneros o intervinientes complementarios en la gira, el programa o repertorio utilizado, la forma y lugar del pago de los derechos y cuantos aspectos y cuestiones sean de interés para la debida gestión de los derechos de autor.

En el supuesto que el aforo del evento/espectáculo no exceda de 1.000 (mil) personas, el número de invitaciones podrá ascender hasta un 10% del aforo del local. El espíritu de esta facultad potestativa es el de su aplicación generalizada, salvo que existan razones suficientes para no hacer al organizador acreedor de esta concesión, como por ejemplo, no haber solicitado la autorización previa, no estar al corriente de pago de los derechos de autor, o no haber pedido la aplicación de esta condición con carácter previo a la celebración del acto.

SEPTIMA. - Contraseñado físico de las entradas.

En virtud de la capacidad que el reglamento de la ley de propiedad intelectual otorga a los autores para marcar las entradas puestas a la venta con un sello especial para garantía de sus intereses, será necesario que EMPRESA acompañe a cada petición de autorización los billetes o entradas que se vayan a poner a la venta, para su debido contraseñado y/o control por **SGAE**.

Con cada autorización se devolverán a EMPRESA los billetes o entradas debidamente contraseñadas, acompañadas de la solicitud y/o se autorizará el procedimiento o medio de venta establecido por EMPRESA.

OCTAVA. - Facultades de comprobación.

SGAE tendrá las facultades de comprobación necesarias sobre las operaciones del Organizador, en cuanto tengan relación con las obligaciones contraídas por éste en esta solicitud. En consecuencia, Organizador facilitará a SGAE, y a las personas por ella autorizadas al efecto, el acceso al espectáculo y al recinto donde este se celebre, así como a

efectuar el control de puertas de acceso al recinto, estableciendo sistemas de recuento de personas que acceden al recinto por todas las puertas de acceso, asimismo, la comprobación de la liquidación en venta anticipada, y cuantas otras cuestiones tengan relación con la actividad objeto de esta solicitud de autorización.

En caso de que se deniegue sin causa justificada el acceso a los Delegados, Representantes y/o personas autorizadas por SGAE, o de cualquier otra forma se entorpezca su gestión, SGAE podrá aplicar la liquidación por la totalidad de aforo.

NOVENA. - Cumplimiento defectuoso del organizador.

Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por SGAE, se pusiere de manifiesto, que el número real de asistentes al espectáculo es superior al declarado, ello tendrá por consecuencia que:

- a) Si la diferencia es inferior a un 3%, SGAE asuma la diferencia.
- b) Si la diferencia es superior a un 3%, se liquide a la SGAE la diferencia detectada, más el costo incurrido en dicha comprobación.

En el caso de discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la cuestión a un Arbitraje ante la Comisión de Propiedad Intelectual.

Si por parte del manager o representante del artista, que a su vez sea compositor, se ejerciese directamente el control del número de asistentes al espectáculo, SGAE estará a los resultados de las comprobaciones realizadas por ellos. Igualmente ocurrirá en el supuesto que el control lo lleve a cabo una empresa independiente contratada por SGAE.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, si **SGAE** acredita por cualquier medio que EMPRESA o persona interpuesta:

- 1.- hubiera celebrado el acto sin contraseñado del billete, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, o estableciendo y/o permitiendo procedimientos de acceso al recinto que imposibiliten llevar a cabo el control del número real de asistentes, o
- 2.- hubiera utilizado billetes o entradas en mayor número de las autorizadas, o distintas de las contraseñadas, o
- 3.- hubiera puesto a la venta entradas con importes distintos de los señalados en la solicitud de autorización, o
- 4.- hubiera utilizado canales de venta no declarados en la solicitud de autorización, ni notificados posteriormente.

SGAE podrá practicar la liquidación de los derechos de autor por la totalidad del aforo autorizado del local o, si fuera menor, el autorizado para el espectáculo, aplicando el precio medio resultante de la media aritmética de los diferentes precios de las entradas, y reservándose el derecho de otorgar nuevas autorizaciones a EMPRESA hasta que se produzca el cobro de los derechos así calculados.

DECIMA. - Repertorio de SGAE.

El Organizador tiene la facultad de acceder e informarse en las oficinas de SGAE del repertorio de las obras que van a ser ejecutadas públicamente, poniéndose en la Delegaciones de Madrid y Barcelona un equipo informático para acceder a dichas obras.

El Organizador tiene derecho a solicitar a SGAE cuantas aclaraciones entienda necesarias sobre las obras que integran su repertorio vía telefónica, por correo electrónico o fax.

El Organizador podrá acceder e informarse en la página web de SGAE www.sgae.es del repertorio de las obras susceptibles de ser comunicadas públicamente en cada acto, debiendo respetar, en todo caso, la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

DECIMOPRIMERA. - Documentación

EMPRESA se compromete a entregar en el domicilio de **SGAE**, la hoja de taquilla, el sobrante del billete o entradas, si lo hubiere, y el importe correspondiente a los derechos de autor e IVA, en el plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados desde la fecha en que se hubiere celebrado el espectáculo Pasado dicho plazo y habiendo quedado desatendido el requerimiento que **SGAE** hubiere realizado, se aplicará la tarifa general, sobre la totalidad del aforo legalmente autorizado para el recinto dónde se lleve a cabo el evento, al precio medio de las entradas puestas a la venta.

Si el espectáculo para el que se hubiere solicitado autorización tuviere lugar en un recinto con aforo igual o inferior a mil personas y EMPRESA hubiere optado por la aplicación de la tarifa alzada y/o hubiera desatendido el pago de los derechos devengados en los plazos previstos para ello, la SGAE podrá calcular el importe de los derechos generados aplicando la tarifa de tanto alzado que corresponda.

SGAE procederá al cobro de los derechos así calculados en primer lugar, con cargo a la/s fianza/s y/o avales depositados, si las hubiere y fueran suficientes y, en segundo lugar por reclamación de la cantidad resultante a EMPRESA.

En todo caso el pago de los derechos se efectuará previa presentación por parte de **SGAE** de la correspondiente factura-proforma o formal documento equivalente de cuantificación de los derechos. SGAE se compromete a remitir a EMPRESA la factura definitiva en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que EMPRESA hubiera abonado los derechos a **SGAE**.

No obstante, EMPRESA, por disposición legal, tiene la consideración de depositario de los derechos devengados por su espectáculo, y, en calidad de tal, viene obligado a tenerlo a disposición de **SGAE** y a restituirlo a la misma cuando ésta se lo solicite, una vez celebrado el acto.

Asimismo, a la terminación del espectáculo, EMPRESA presentará a **SGAE** la correspondiente hoja-programa, con el repertorio de las obras ejecutadas, si el espectáculo fuera de variedades o consistiese en la ejecución de obras musicales de carácter popular.

DECIMOSEGUNDA. - Impago

Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de SGAE y hasta la fecha de abono, los gastos de devolución si los hubiere, más los intereses y gastos previstos en la Ley 3/04 de 29 de diciembre (BOE 314/30-12-2004) en los términos y condiciones que la misma prevé.

DECIMOTERCERA. - Venta mediante operadores de ticketing

Si EMPRESA utiliza los servicios de operadores de sistemas informáticos para la venta y distribución de sus entradas (operador de Ticketing), con los que **SGAE** tenga suscrito algún acuerdo de colaboración, no se le aplicará la condición siguiente, siempre y cuando EMPRESA faculte a dichos operadores para que los derechos de autor que se generen, tanto por la venta directa de entradas a través de su sistema o de su red de puntos de venta, como por las gestionadas en otros puntos de venta distintos, puedan ser retenidos por dichos operadores de Ticketing para su posterior abono a **SGAE**, así como las hojas de taquilla con la recaudación y los espectadores correspondiente a dicha venta.

En el caso de conciertos EMPRESA consiente expresamente a que el operador de Ticketing ingrese a **SGAE** el importe de los derechos de autor retenidos en el plazo máximo de siete días hábiles contados desde la fecha en que se hubiere celebrado el espectáculo, transcurrido dicho plazo y en el término de los quince días hábiles siguientes, autoriza al operador de Ticketing a llevar a cabo la liquidación a **SGAE**, comprometiéndose **SGAE** a remitir a EMPRESA la factura correspondiente en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que EMPRESA hubiera abonado los derechos a **SGAE**.

Si el operador de Ticketing no pudiera practicar la liquidación definitiva por causa imputable a EMPRESA, ésta autoriza al operador de Ticketing para que facilite a **SGAE** todos los datos que obren en su poder relacionados en el espectáculo del que no se hubiera podido realizar la liquidación definitiva.

Si por acuerdo entre EMPRESA y **SGAE**, el operador de Ticketing no tuviera que proceder a la retención de los derechos de autor, EMPRESA faculta expresamente al operador de Ticketing para que las hojas de taquilla con la recaudación y los espectadores correspondientes a la venta de entradas realizada a través de su sistema, le sea entregada a **SGAE** dentro de los siete días hábiles siguientes a la celebración del espectáculo.

En ningún caso se admitirán los gastos de distribución como descuento para el cálculo de los derechos de autor. El incremento, el recargo o el aumento en el total producto de la entrada/precio de entrada en concepto de gastos de distribución no computará para la base de cálculo de los derechos de autor, siempre y cuando se den todas y cada una de las circunstancias que a continuación se indican:

- 1.- Que se pueda adquirir la entrada sin la obligación insoslayable de abonar los gastos de distribución.
- 2.- Que los gastos de distribución, de estar incorporados en el título de acceso al recinto o entrada, aparezcan explícita e inequívocamente desglosados.
- 3.- Que la destinataria del importe de los gastos de distribución sea una empresa distinta de EMPRESA.
- 4.- Que dicha empresa tenga suscrito algún acuerdo de colaboración con **SGAE**.
- 5.- Que la venta se lleve a cabo anticipadamente de forma telemática/on-line, solo a través de internet, venta telefónica o en la red exclusiva de puntos de venta del operador de Ticketing y, al menos, con cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración del espectáculo, con expresa exclusión de la venta realizada en las taquillas del recinto de celebración del espectáculo.
- 6.- Que EMPRESA esté al corriente de pago de los derechos de autor de los espectáculos por ella organizados.

Cumplíendose todas y cada una de las condiciones anteriores, **SGAE** solo aceptará por este concepto hasta un 3% del total producto de la entrada, más la cantidad fija de 1,50€ por entrada.

El incremento, el recargo o el aumento en el total producto de la entrada en concepto de gastos de distribución de las entradas que se emitan en las taquillas del recinto de celebración del acto de comunicación pública, cualquiera que sea el formato o procedimiento a través del cual se emitan, o cualquiera que sea el canal de venta propio de EMPRESA, o a través de un operador de Ticketing, computará para la base de cálculo de los derechos de autor y quedarán, por tanto, expresamente excluidos de esta regla.

La única excepción a estos criterios se da en el caso de las representaciones dramáticas en las que corresponde al autor fijar el precio de su obra, debiendo autorizar, expresa y fehacientemente, la no-inclusión de los gastos de distribución en la base de cálculo de los derechos de autor.

Por acuerdo de las partes, EMPRESA podrá dar instrucciones al operador de Ticketing para que la retención efectuada a favor de **SGAE** por el concepto de derechos de autor, sea depositada en una cuenta corriente bancaria designada al efecto, siempre que éste realice una manifestación formal de que el ingreso efectuado tienen la consideración de depósito a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual.

DECIMOCUARTA. – Tratamiento de datos personales.

De conformidad con la normativa de protección de datos, le informamos de que **SGAE** trata los datos facilitados por la EMPRESA con motivo de la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual y la verificación del uso de los derechos de explotación. Los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia de la relación contractual y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable.

Asimismo, los datos serán tratados para enviar la EMPRESA comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre noticias e información de SGAE, salvo que se oponga marcando la siguiente casilla en las condiciones particulares del contrato. Si no manifiesta su voluntad en contra en dicho documento, los datos serán conservados indefinidamente con esta finalidad.

Manifiesto mi oposición a la recepción de comunicaciones comerciales.

La base legal para el tratamiento de los datos de la EMPRESA es la ejecución del presente contrato. El tratamiento de los datos para la remisión de comunicaciones comerciales está basado en el interés legítimo, si bien, como se ha indicado, la EMPRESA puede oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuados con anterioridad. Todos los datos solicitados son obligatorios para realizar las finalidades indicadas. La EMPRESA garantiza que los datos facilitados son veraces y, en caso de facilitar datos de terceros, manifiesta contar con el consentimiento de los mismos y se compromete a trasladarle la información contenida en la presente Cláusula, eximiendo a SGAE de cualquier responsabilidad en este sentido.

Los datos facilitados por la EMPRESA podrán ser comunicados a (i) El Ministerio de Cultura, Administraciones Públicas y Organismos Judiciales, en los casos previstos por la Ley; (ii) Bancos y entidades financieras para gestionar los cobros y/o pagos; (iii) Entidades de gestión de derechos nacionales, (iv) Asociaciones Empresariales cuando dicha cesión sea necesaria para la consecución de los fines del Convenio suscrito o para la realización de funciones de mediación.

De acuerdo con la normativa de protección de datos, la EMPRESA puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, contactando con SGAE o su responsable en materia de Protección de Datos (Responsable del Departamento de Calidad) a través de la dirección indicada o a través de ejerciciodederechos@sgae.es, en los términos establecidos en la normativa vigente. También puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que sus derechos han sido vulnerados.

DECIMOQUINTA. - Garantías.

1. No será necesaria fianza o garantía, en los términos que se contemplan en el punto siguiente, para los Organizadores que cumplan alguna de los siguientes requisitos:
 - a) Vendan todas sus entradas a través de un operador de *ticketing* conforme a lo previsto en la condición decimotercera;
 - b) Tengan más de 3 años de actividad sin conflicto alguno de pago con SGAE;
 - c) Tengan reconocida solvencia, entendiéndose por tal los que presenten, siempre y cuando no incurran en la circunstancia b) anterior:
 - (a) un certificado de estar al corriente de los pagos con la Administración Tributaria;

- (b) un certificado de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social; y
 - (c) un Informe financiero de solvencia de una entidad bancaria.
2. No será de aplicación válida lo previsto en la letra c) del punto 1).- anterior cuando la venta de entradas, parcialmente o en su totalidad, sea realizada a través de sistemas propios de EMPRESA o de terceros, tales que imposibiliten a SGAE el contraseñado o control de las entradas que, emitidas por EMPRESA, se vayan a poner a la venta
3. En los demás casos, como garantía a la obligación aludida en la condición Decimoprimera, para el aseguramiento de la obligación de pago de los derechos que se devenguen, el Organizador ofrece la siguiente (6):
- Fianza solidaria, con renuncia expresada a los beneficios de orden, excusión y división, de D..... con domicilio en y CIF y que se imputará, en su día, al pago de los derechos devengados.
- Depósito en efectivo de la cantidad de..... euros, que efectúa en este acto D..... con domicilio en y CIF y que se imputará, en su día, al pago de los derechos devengados.
- Talón conformado por importe de..... euros. (La conformación deberá extenderse a diez días después de celebrado el acto) y que se imputará, en su día, al pago de los derechos devengados.
- Aval bancario, por importe de..... euros y que se imputará, en su día, al pago de los derechos devengados.
4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago con la **SGAE**, acarreará automáticamente la pérdida del beneficio expuesto en el punto primero de esta cláusula.

DECIMOSEXTA. - Jurisdicción y Ley aplicable.

Para cuantas cuestiones se deriven de esta autorización, a excepción de lo previsto en la condición novena (párrafo segundo), los interesados y **SGAE**, con renuncia expresa a la jurisdicción que les pudiera corresponder, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de

AUTORIZACIÓN

Vista la solicitud que antecede, esta Sociedad autoriza al Organizador del espectáculo que figura en la misma la representación y ejecución pública en tal espectáculo, de la obra u obras correspondientes, bajo las condiciones anteriormente expresadas y con aceptación de la garantía ofrecida en la decimocuarta.

....., de de

Por SGAE,

Recibida la autorización y el billeteaje o entradas presentado.

....., de de

El Organizador,

NOTAS

- (1) Este espacio deberá rellenarse en el caso de obras dramáticas, lírico-dramáticas, coreográficas o pantomímicas, así como en el de conciertos de música sinfónica o análoga. En otro supuesto, se cubrirá el espacio con la siguiente mención. Composiciones musicales de carácter popular, cuya relación se hará constar al término del espectáculo en la correspondiente hoja-programa.
- (2) Táchese este párrafo si la SGAE no considera necesario aportar dicha certificación.
- (3) No se admitirá la solicitud si no está firmada por el Organizador o persona que legalmente lo represente, indicándose, en ese último caso, el titular del que resulte su representación.
- (4) Cúbrase este dato con la tarifa que corresponda si procediera otra distinta a la señalada.
- (5) Sustitúyase la mención, ...las tarifas generales de SGAE... según proceda, por la mención:
 - La remuneración fijada por el(los) autor(es)
- (6) Póngase una cruz en el espacio correspondiente al tipo de garantía que proceda. El espacio en blanco previsto para las fianzas, debe llenarse con el nombre, domicilio y documento nacional de identidad del fiador (o fiadores)